

Clasificación: Público

## CIRCULAR DRBM-CIR-009-2020

**DE:** Dirección de Bienes Muebles

**PARA:** Abogados y Notarios Públicos

**ASUNTO:** Simplificación de trámites relacionados con autorizaciones del Consejo de Transporte Público y constancias del Consejo de Seguridad Vial

**FECHA:** 15 de setiembre de 2020

---

Que mediante Ley n° 8220 del 04 de marzo de 2002 publicada en el Alcance n° 26, de La Gaceta n° 42, del 11 de marzo del 2002, denominada Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, se ordena a la Administración Pública llevar a cabo medidas tendientes a la simplificación de procedimientos y requisitos frente a sus usuarios, respecto de los diversos trámites sujetos a su competencia.

Que el numeral ocho, del supracitado cuerpo normativo, establece que las instituciones deben llevar a cabo gestiones de coordinación entre sí, con el propósito de obtener, para la consecución de los procesos incoados por los usuarios, aquellos documentos tendientes a resolver los trámites sometidos a su gestión; de manera tal que no sea necesario solicitar que estos sean aportados por el administrado directamente.

Que esta Dirección, atendiendo a la normativa de cita, y en concordancia con el artículo 141 inciso g) del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Mueble; y en procura de mejorar los servicios brindados, ha coordinado interinstitucionalmente, la implementación y puesta en funcionamiento, de vías de comunicación más expeditas, con el propósito de obtener tanto las autorizaciones Consejo de Transporte Público, para la asignación o traspaso de matrículas, como para validar la información que se solicita por parte del Consejo de Seguridad Vial, respecto a determinar si un vehículo consta o no con sus placas detenidas.

Que como resultado de la gestión entre instituciones, se han establecido nuevos mecanismos electrónicos, disponibles al servicio de esta Dependencia, los cuales permitirán mantener la seguridad jurídica, mismos que además, resultan actualmente de aplicación obligatoria en los procesos de calificación e inscripción registral mobiliaria.

Por lo tanto, conforme a lo anteriormente expuesto se determina lo siguiente:

1).- En todos los documentos que refieran a la asignación o traspaso, de un automotor **destinado al transporte remunerado de personas bajo la modalidad autobús o taxi, debe el notario o el solicitante expresamente manifestar que el automotor tiene tal condición, indicando asimismo, el código de la provincia que le ha sido asignada**, motivo por el cual, no será requisito para su trámite aportar copia de la nota emitida por el Consejo de Transporte Público, en tanto esta autorización se encuentra disponible en formato digital para consulta de nuestros registradores.

2) Tratándose de trámites de desincrición de vehículos, en los cuales, por pérdida o extravío de la matrícula, no se pueda llevar a cabo el depósito de las placas, y se requiera por ello constatar que estas no se encuentran detenidas por el Consejo de Seguridad Vial; el registrador a cargo de la gestión, realizará la consulta de forma directa a la base de datos de esta entidad, utilizando como referencia el número de matrícula del automotor, resultando en este supuesto también innecesario aportar nota o constancia que indique esta condición.

Rige a partir de su publicación.

**Cristian Mena Chinchilla**  
**Director ai. del Registro de Bienes Muebles**

